

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1324

22 DE ABRIL DE 2022

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a

LEY

Para enmendar el inciso (d) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a fin de admitir una deducción contributiva, a los padres o madres no custodios quienes cumplen con su deber de pagar la pensión alimentaria de sus hijos, que no excederá de la mitad de la deducción a la que tiene derecho el padre o madre custodio, permitir que el padre o madre no custodio reclame la deducción de un menor dependiente en el caso que el custodio no tenga la obligación de rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sociedad, valoramos la obligación natural, moral y legal de alimentar a los hijos. Por eso, hemos acogido en nuestro ordenamiento la obligación de proveer sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la posición social de la familia a nuestros hijos.

En la actualidad, en nuestro ordenamiento contributivo se otorga exención por hijos dependientes al padre o madre custodio y no se le hace justicia al padre o madre no custodio. Sólo se le permite tomar la deducción por dependiente, cuando el padre o madre custodio cede voluntariamente tal derecho, lo cual representa un discrimen contra aquél que no posee tal derecho.

En Puerto Rico se viven tiempos difíciles en términos económicos, donde el costo de vida es cada vez más alto. Como consecuencia, el costo de la manutención de un hijo se ha encarecido.

A pesar de lo que esto representa, existen padres y madres responsables, cumplen con el deber de alimentar a sus hijos. Mes tras mes, se preocupan de que sus hijos no pasen necesidades y, en muchas ocasiones, incurren en sacrificios y gastos extraordinarios, sin incluir la pensión ya determinada por un Tribunal o por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

El propósito de esa medida legislativa es conceder a los padres o madres no custodios, quienes cumplen con su deber de pagar la pensión alimentaria de sus hijos, la mitad de la deducción a la que tiene derecho el padre o madre custodio del dependiente. Además, permitir que el padre o madre no custodio reclame la deducción de un menor dependiente en el caso que el custodio no tenga la obligación de rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida legislativa no tendrá impacto fiscal alguno. La deducción por dependiente se mantiene en \$2,500.00. Esta medida legislativa enmienda el inciso (d) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para permitir que el padre o la madre que paga pensión alimentaria reciba la mitad del monto permitido para deducir por dependiente. Actualmente, la deducción permitida por dependiente asciende a \$2,500.00. El padre o la madre que paga pensión podría recibir hasta \$1,250.00 de dicha deducción.

Con la aprobación de esta medida legislativa se sirve a los mejores propósitos e intereses de nuestro pueblo, al buscar justicia contributiva para padres y madres no custodios, a la vez que persigue el mejor bienestar de los menores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (d) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según

2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Sección 1033.18 - Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

4 (a) ...

5 (d) [**Prueba de Sustento**] *Deducción por dependientes* en el Caso de Hijos

6 Menores de Padres Divorciados.-

1 1) Concesión de la exención al padre **[con]** *o madre alimentante cuando concurra con*
2 *un padre o madre que tiene* el derecho a custodia. — Excepto según se disponga de otro modo
3 en este apartado, si —

4 (A) un hijo menor de edad recibe más de la mitad de su sustento durante el año
5 natural de sus padres que estén divorciados, estén separados, o no sean elegibles para
6 radicar como casados; y

7 (B) dicho hijo está bajo la custodia de uno de dichos padres por más de la mitad
8 del año natural, dicho hijo será considerado, para fines del apartado (b) de esta sección,
9 como que recibe *en partes iguales* **[más de la mitad de]** su sustento durante el año
10 natural **[de]** *del padre o madre alimentante* y aquel padre *o madre* bajo cuya custodia
11 estuvo durante la mayor parte del año natural.

12 (C) *Concesión de deducción para el padre o madre alimentante no custodio –*
13 *Un padre o madre alimentante no custodio que pueda evidenciar estar en cumplimiento*
14 *con el pago de la pensión y planes de pagos por dicho concepto al 31 de diciembre del*
15 *año contributivo para el cual se reclama la deducción, tendrá derecho a la mitad de la*
16 *deducción, correspondiente al hijo o hijos reclamadas por el padre o madre custodio.*

17 (i) *Un padre o madre alimentante no custodio, que pueda*
18 *evidenciar estar al día al 31 de diciembre del año contributivo para el*
19 *cual se reclama la deducción con el pago de pensión alimentaria de sus*
20 *hijos menores, tendrá derecho a reclamar la totalidad de la exención*
21 *que se otorga por hijos dependientes en el inciso (b) de esta sección,*
22 *cuando el padre con derecho a la custodia, no tenga la obligación de*
23 *rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos.*

1 (ii) *La Concesión de deducción para el padre o madre no custodio aquí*
2 *establecida estará sujeta a los siguientes requisitos:*

3 (a) *El padre o madre no custodio que solicite la deducción por*
4 *dependientes deberá estar al día al 31 de diciembre del año contributivo*
5 *para el cual se reclama la deducción con en el pago de la pensión*
6 *alimentaria establecida o deberá acompañar con su Planilla de*
7 *Contribución sobre Ingresos, evidencia de la Administración para el*
8 *Sustento de Menores o del Tribunal de competencia, donde se*
9 *encuentre el caso, de que existe un plan de pago establecido.*

10 (b) *La pensión alimentaria con relación a la cual se solicita*
11 *dicha deducción, debe haber sido fijada por un Tribunal Competente o*
12 *por la Administración para el Sustento de Menores o una agencia*
13 *similar de otra jurisdicción.*

14 (c) *Debe suministrarse el número de caso del Tribunal*
15 *Competente, de la Administración para el Sustento de Menores o de la*
16 *agencia similar de otra jurisdicción junto a la solicitud de exención.*

17 (d) *La cantidad de la deducción otorgada no debe exceder de*
18 *la cantidad pagada como pensión alimentaria durante el año*
19 *contributivo para el cual se rinde la Planilla de Contribución sobre*
20 *Ingresos.*

21 (2) ...

22 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad:

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
3 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la
5 misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Sección 3.-Vigencia:

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.